

RESPUESTA A OBSERVACIONES
PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS
PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 004 DE 2025
19 de septiembre de 2025

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO A CENIT LANDAZURI - OBRAS POR IMPUESTOS se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma las cuales se relacionan a continuación:

OBSERVACIÓN NO. 1

De la manera más atenta me permito solicitar a la Entidad, que en virtud de la garantía constitucional a la igualdad y la pluralidad de oferentes contemple la idea de cambiar el siguiente Numeral:

6.2.7. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PAG 54 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Solicitado:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (MAYOR O IGUAL AL 15%).
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (MAYOR O IGUAL AL 15%).

Esto, basado en que muchas de las empresas con intención en participar en el proceso de la referencia, cuentan con Capacidad Organizacional más bajos y con capacidad técnica y financiera, de realizar contratos de este tipo. En el manual de Colombia Compra Eficiente dice que: "Los indicadores de

capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato".

*La Entidad ha solventado en el pliego de condiciones, la escogencia de proponentes con otros indicadores que reflejan la realidad del mercado, y definitivamente, bajar un poco la Rentabilidad de Patrimonio no va a generar riesgos para la futura contratación. Por lo cual sugerimos solicitar el indicador **RENTABILIDAD DE PATRIMONIO: Mayor o igual a 12%. Y EL RENTABILIDAD DE ACTIVO: Mayor o igual a 10%** Esperamos con lo anterior, se evalúe este requerimiento ya que disminuir este índice permitirá a la Entidad la pluralidad de oferentes, buscando así su máximo beneficio y alentando el debido proceso.*

RESPUESTA NO. 1: No se acoge. En atención a la observación presentada, se precisa que los indicadores de capacidad organizacional previstos en el numeral 6.2.7 de los términos de referencia se mantienen en los valores inicialmente establecidos, toda vez que fueron definidos con base en parámetros técnicos y financieros que permiten verificar de manera objetiva la solidez y estabilidad de los proponentes, garantizando así el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales. En

consecuencia, no resulta procedente modificar dichos indicadores, ya que una disminución en los mismos podría afectar el nivel de idoneidad y respaldo exigido a los participantes en el marco del presente proceso.

OBSERVACIÓN NO. 2

6.2.6. INDICADORES FINANCIEROS PROPONENTES

INDICADORES FINANCIEROS		
INDICADOR	CRITERIO	FÓRMULA:
Capital de trabajo	CT = AC - PC ≥ 50% PE	Activo Corriente - Pasivo Corriente
Índice de liquidez	Mayor o igual a ≥ 3	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$

Se solicita amablemente que se ajusten los siguientes indicadores financieros:

Capital de trabajo: debe ser igual o superior al 20%.

Índice de liquidez: debe ser igual o superior a 1.

RESPUESTA NO. 2: No se acoge. En atención a la observación presentada, se precisa que los indicadores financieros proponentes previstos en el numeral 6.2.6 de los términos de referencia se mantienen en los valores inicialmente establecidos, toda vez que fueron definidos con base en parámetros técnicos y financieros que permiten verificar de manera objetiva la solidez y estabilidad de los proponentes, garantizando así el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales. En consecuencia, no resulta procedente modificar dichos indicadores, ya que una disminución en los mismos podría afectar el nivel de idoneidad y respaldo exigido a los participantes en el marco del presente proceso.

OBSERVACIÓN NO. 3

6.2.7. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	CRITERIO	FÓRMULA:
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a ≥ 15%	$ROE = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} \times 100$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a ≥ 15%	$ROA = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo}} \times 100$

- La rentabilidad sobre el patrimonio sea igual o superior al 12%.
- La rentabilidad sobre el activo sea igual o superior al 12%.

Estas condiciones se plantean con el propósito de fomentar una mayor participación y asegurar la pluralidad dentro del proceso.

RESPUESTA NO. 3: No se acoge. En atención a la observación presentada, se precisa que los indicadores de capacidad organizacional previstos en el numeral 6.2.7 de los términos de referencia se mantienen en los valores inicialmente establecidos, toda vez que fueron definidos con base en parámetros técnicos y financieros que permiten verificar de manera objetiva la solidez y estabilidad de los proponentes, garantizando así el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales. En consecuencia, no resulta procedente modificar dichos indicadores, ya que una disminución en los mismos podría afectar el nivel de idoneidad y respaldo exigido a los participantes en el marco del presente proceso.

OBSERVACIÓN NO. 4

6.2.7. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	CRITERIO	FÓRMULA:
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual a $\geq 15\%$	$ROE = \frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio} \times 100$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a $\geq 15\%$	$ROA = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo} \times 100$

Concretamente solicitamos que se ajusten estos indicadores con la siguiente modificación:

Rentabilidad del Patrimonio (ROE) Mayor o igual a 7%
Rentabilidad del Activo (ROA) Mayor o igual a 4%

Con esta modificación, la Entidad estaría Estableciendo unos indicadores de capacidad organizacional, adecuados, proporcionales, y objetivos teniendo en cuenta la realidad del mercado, es decir razonables y concordantes con los promedios inherentes a los proponentes que habitualmente participan en este tipo de procesos de contratación. Es importante aclarar que con esta modificación no se estará poniendo en riesgo el aseguramiento del cumplimiento de las futuras obligaciones contractuales del contratista que salga favorecido con la adjudicación del contrato, y la entidad estaría garantizando la pluralidad y libre concurrencia de proveedores a este proceso.

RESPUESTA No. 4: No se acoge. En atención a la observación presentada, se precisa que los indicadores de capacidad organizacional previstos en el numeral 6.2.7 de los términos de referencia se mantienen en los valores inicialmente establecidos, toda vez que fueron definidos con base en parámetros técnicos y financieros que permiten verificar de manera objetiva la solidez y estabilidad de los proponentes, garantizando así el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales. En consecuencia, no resulta procedente modificar dichos indicadores, ya que una disminución en los mismos podría afectar el nivel de idoneidad y respaldo exigido a los participantes en el marco del presente proceso.

OBSERVACIÓN NO. 5

En el ítem 2.6 VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN no es claro el plazo pues en el párrafo se mencionan cuatro (04) meses de ejecución y dos (02) meses para la liquidación y en el cuadro hacen referencia a tres

(03) meses de ejecución y un (01) mes y quince (15) días para la liquidación, por tal razón se solicita aclarar.

RESPUESTA NO. 5: Se ajusta en el término de referencia definitivo el cual quedará de la siguiente manera:

“La vigencia del contrato iniciará a partir de su perfeccionamiento y comprenderá el plazo de ejecución del contrato el cual será de tres (3) meses, que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio para la ejecución del objeto contratado, más el plazo de liquidación y/o cierre y balance final del contrato que corresponde a dos (2) meses.”

PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO LIQUIDACIÓN
REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “DOTACIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO LANDÁZURI” EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS	Tres (3) meses	Dos (2) Meses

El plazo no podrá superar el plazo inicialmente viabilizado para la etapa de ejecución de este contrato por parte de la Entidad Nacional Competente (ENC) el cual corresponde a tres (3) meses con el cual fue publicado en el banco de proyecto de inversión de la ART, o el que se haya aprobado previamente en la solicitud de ajuste presentado por el Contribuyente, si a ello hubiese lugar”.

OBSERVACIÓN No. 6:

En el ítem 6.2.1 BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS se menciona que los proponentes deben presentar el balance general y estado de resultados certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2023, sin embargo, se solicita a la entidad que los documentos solicitados sean a corte del 31 de diciembre de 2024 debido a que todos los proponentes tanto naturales como jurídicos realizaron la renovación del RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril 2025 por lo anterior sobre el mes de septiembre del año incurso es ilógico pedir balances financieros que no correspondan al año inmediatamente anterior. “La norma que establece la renovación anual del RUP (Registro Único de Proponentes) es el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.1, el cual indica que la renovación debe realizarse presentando la información a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año para mantener la vigencia del registro”.

RESPUESTA No. 6: Se ajusta en el término de referencia definitivo el cual quedará de la siguiente manera:

6.2.1 Balance General y Estado de resultados:

(...)

Los proponentes deben presentar el Balance General y Estado de Resultados certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2024, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y revisor fiscal, cuando aplique; bajo cuya responsabilidad se hubieren elaborado, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y las normas que lo modifiquen y/o deroguen y/o reglamenten.

OBSERVACIÓN No. 7:

En el ítem 6.2.2 DECLARACIÓN DE RENTA se menciona que se deberá entregar la declaración de renta del año gravable 2023 pagada en 2024, sin embargo, se solicita a la entidad que el documento solicitado corresponda al año gravable 2024 pagada en 2025 pues a la fecha las personas jurídicas ya cumplieron el plazo para la vigencia 2025 de presentar dicha declaración.

RESPUESTA No. 7. Se ajusta en el término de referencia definitivo el cual quedará de la siguiente manera:

6.2.2 DECLARACIÓN DE RENTA

El proponente ya sea que se presente de manera individual o como integrante del proponente plural deberá entregar la declaración de renta del año gravable 2024 pagada en 2025. Dicha declaración deberá estar presentada y pagada. En el caso de proponentes plurales, se requiere la declaración de renta del año inmediatamente anterior de cada uno de los integrantes, personas jurídicas y naturales del proponente plural debidamente presentada y pagada

OBSERVACIÓN No. 8:

En el ítem 6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA se menciona que debe acreditar en mínimo cuatro (04) contratos ejecutados que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance "FABRICACIÓN Y/O SUMINISTRO Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR", sin embargo, se solicita a la entidad la inclusión de la palabra ADQUISICIÓN dentro del alcance, pues esta es un sinónimo de las demás anteriormente mencionadas.

RESPUESTA No. 8:

Se acoge la solicitud bajo el entendimiento que, la finalidad del requisito de experiencia es garantizar la idoneidad en procesos de provisión de mobiliario escolar a terceros, bajo contratos ejecutados y recibidos a satisfacción. En el sector público es usual que el objeto contractual se enuncie como "Adquisición de mobiliario", expresión equivalente —en la práctica— a suministro/dotación.

Para evitar ambigüedades y ampliar la concurrencia sin desnaturalizar el estándar técnico, se acoge la sugerencia e incluye expresamente la palabra "ADQUISICIÓN" dentro del alcance exigido el numeral 6.3.1 quedará redactado así:

"6.3.1 Experiencia Mínima Requerida"

Acreditar mínimo cuatro (4) contratos ejecutados que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance la FABRICACIÓN y/o SUMINISTRO y/o DISTRIBUCIÓN y/o DOTACIÓN y/o ADQUISICIÓN de MOBILIARIO ESCOLAR."

(...)

Nota 6 *Para efectos del presente requisito, "ADQUISICIÓN" se entiende como la compra para provisión/entrega a un tercero contratante, equiparable en alcance a suministro/dotación. La*

acreditación se realizará mediante certificaciones expedidas por el contratante y/o actas de recibo a satisfacción, donde consten objeto, cantidades/items relevantes, valor, fecha de ejecución y cumplimiento.

Por lo cual, los contratos que sean únicamente de compraventa de mobiliario no serán de recibo.

OBSERVACIÓN No. 9

En el caso de figuras asociativas se establece lo siguiente:

Nota 3: En caso de figuras asociativas todos los integrantes deberán aportar mínimo un (1) contrato válido de los requeridos en la experiencia mínima habilitante y ponderable. Los contratos con los que se pretenda acreditar este requisito deberán haber sido ejecutados **directamente** (individualmente o como integrante de una figura asociativa) por parte del integrante de la figura plural que se presente en la LPA.

Sin embargo, se solicita a la entidad se contemple la posibilidad de permitir que por lo menos uno de los integrantes **NO** aporte contratos de los requeridos en la experiencia mínima habilitante y ponderable, lo anterior como apoyo a las microempresas e incentivos en los procesos de contratación.

RESPUESTA No. 9

No se acoge. En atención a la observación presentada, nos permitimos señalar que la exigencia establecida en la Nota 3, según la cual todos los integrantes de una figura asociativa deben aportar al menos un (1) contrato válido de los requeridos en la experiencia mínima habilitante y ponderable, se mantiene en los términos previstos, toda vez que su finalidad es garantizar que cada miembro cuente con la idoneidad técnica mínima necesaria para la correcta ejecución del proyecto. Permitir que alguno de los integrantes no acredite experiencia desvirtuaría dicho propósito y afectaría el estándar requerido para asegurar la adecuada ejecución de los proyectos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

OBSERVACIÓN No. 10

En el ítem 7.1.3 **PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL** se menciona lo siguiente:

Tratándose de **bienes de origen nacional** se deberá adjuntar el Registro de Producción Nacional para los siguientes ítems del alcance del contrato:

- Diligenciar la información de los productos de origen nacional

Sin embargo, no es claro cuales son los ítems del alcance del contrato para los que se deberá adjuntar el Registro de Producción Nacional, por lo tanto, se solicita aclarar o en su efecto solamente manifestar en el formato de industria nacional que el oferente suministrará bienes y servicios de origen nacional para no ser restrictivo de acuerdo a lo estipulado en las normas de este incentivo; las cuales son taxativas y claras en determinar que este incentivo que se realiza de forma escrita es para el futuro oferente adjudicatario realice la adquisición o compra de los insumos a empresas nacionales y de producción nacional incentivando la industria productora del país.

RESPUESTA No. 10: *Se ajusta en el término de referencia definitivo el cual quedará de la siguiente manera:*

7.1.3 PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

El Proponente deberá indicar el origen de los bienes y servicios de su oferta conforme a la Ley 816 del 2003, así:

- *Bienes nacionales: Son los bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan.*
- *Servicios nacionales: Servicios prestados por: a) personas naturales colombianas (por nacimiento o por adopción); b) personas naturales residentes en Colombia, o c) personas jurídicas constituidas de acuerdo con la ley colombiana; y los Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales.*
- *Bienes o servicios extranjeros con tratamiento de nacionales: Son a) los originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y b) los originarios de países en los que se concede a las ofertas de bienes y servicios colombianos, el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.*

Nota 1. *Se asignará hasta diez (10) puntos, a aquellos proponentes que indiquen que entre el 75% y el 100% de los bienes y servicios es de origen nacional, se asignaran siete (7) puntos si al menos entre el 50% y el 74% de los bienes y servicios es de origen nacional y se asignaran cinco (5) puntos si al menos entre el 30% y el 49% de los bienes y servicios es de origen nacional. En caso contrario se asignará cero (0) puntos.*

Nota 2. *Los proponentes que no anexen certificación o no la presenten con los requisitos señalados, tendrán cero (0) puntos.*

Nota 3. *Lo anterior debe ser cumplido mediante el diligenciamiento del Anexo No. 7 (Promoción a la industria nacional) debidamente diligenciado y firmado por el proponente o el Representante Legal del proponente, so pena de obtener CERO (0) puntos en la calificación del presente factor de ponderación.*

OBSERVACIÓN No. 11 *“Solicitamos se publiquen los precios techo de los elementos a adquirir, con el fin de contar con parámetros claros que permitan la adecuada elaboración y presentación de la oferta económica”*

RESPUESTA No. 11 *No se acoge. El TDR fija un valor de presupuesto mínimo y valor de presupuesto máximo dentro de los cuales el proponente debe enmarcar su propuesta.*

OBSERVACIÓN No. 12 *“Así mismo, solicitamos se precise y aclare cuántos certificados VUCE deben ser aportados para efectos de acreditar la promoción de la industria nacional, y obtener la puntuación establecida en los términos de referencia, en aras de evitar interpretaciones diversas entre los posibles oferentes”*

RESPUESTA No. 12: *Por favor consultar la respuesta No. 10.*